

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el escrito presentado y firmado por la demandante señora LUZ BELEN BUSTOS MARCIALES, en escrito visto a folio 114, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado se accede a suspender el presente proceso, consecuente de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se ha de expedir los correspondientes oficios y se proceda de conformidad.

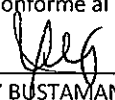
NOTIFIQUESE

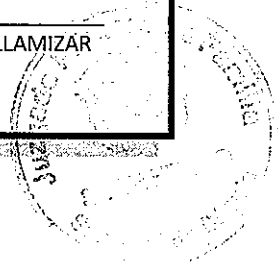
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 27 SEP 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>168</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiséis de septiembre dos mil diecinueve.

Visto el poder allegado y debidamente constituido por el demandado señor WALTER DE JESUS LONDOÑO CALLE, se reconoce personería Jurídica para actuar como su apoderado judicial a la doctora YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO, con todas las facultades conferidas en el mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

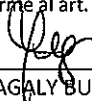


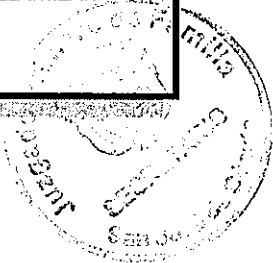
mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
27 SEP 2019

San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO
No. 168 conforme al art. 295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve.

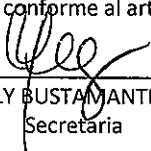
De la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se observa que no fue objetada, y que revisada la misma se encuentra ajustada a derecho es por lo que se procede a darle aprobación a la misma.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	27 SEP 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>168</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D.E.U.M.H. Rdo. N° 00601/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre veintiséis de dos mil diecinueve

Conferido el poder por demandante, se dispone:

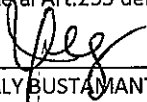
Señalase hora de las nueve (09) de la mañana del próximo siete (07) de noviembre para para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C. G .P. se les advierte al demandante y demandada la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del código en cita..

No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	27 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>168</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 000173/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

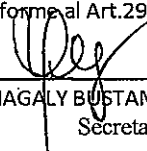
Cúcuta septiembre veintiséis de dos mil diecinueve

Del escrito y su anexo obrante al folio 178 y 179
suscrito por la señora FANNY YANETH CHAVES JAIEMS, póngase en
conocimiento de todos los herederos del presente sucesorio,
cítense

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>27 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>168</u>	conforme al Art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve.-

Por haberse subsanado en debida forma y encontrarse reunidas las exigencias del artículo 129 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, en concordancia 390 numeral 2º del C. G. del P., y Ley 446 de 1998, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de disminución de cuota alimentaria la cual ha sido promovida por el señor JHON FREDDY OJEDA MONCADA y contra los menores CRISTIAN FELIPE, DEISY GABRIELA y SHARICK JHOANNA OJEDA VALENZUELA, representados por la señora MARIA LUCINDA VALENZUELA CORREA.

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 391 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta al momento de fallar todos los documentos aportados y copia de ésta pase al archivo del Juzgado.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante al Doctor MANUEL MORENO DURAN, con todas las facultades conferidas en el poder y dejar sin efecto el reconocimiento hecho en el auto de fecha 17 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.-

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 27 SEP 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>168</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	